

PROYECTO DE APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 54 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS.

Expte. rfa. Tesorería 4523/2024.

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2024, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal nº 54, reguladora de la tasa por recogida de la tasa por recogida de residuos, del Ayuntamiento de Úbeda, con la siguiente redacción:

Ordenanza Fiscal nº 54 reguladora de la tasa por recogida de la tasa por recogida de residuos, del Ayuntamiento de Úbeda

Preámbulo

En uso de las facultades concedidas por los artículos 31.3 y 142 de la Constitución; 4.1.a), 84.1.a) y 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; 20-26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos.

Se procede al establecimiento de esta tasa como contraprestación del servicio realizado directamente por el Ayuntamiento para la recogida de residuos domésticos y asimilados, en cumplimiento con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Asimismo, el contenido de la presente ordenanza se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De este modo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la Administración local, dotándose este Excmo. Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo y quedan justificados suficientemente los objetivos que persigue.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades comprendidas en los artículos 31.3 y 142 de la Constitución, 4.1.a), 84.1.a) y 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículos 20-26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como los artículos 11.3 y 12.5 de la Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, este Ayuntamiento establece una tasa como contraprestación por los servicios y actividades relacionados con la recogida de residuos domésticos generados en este municipio.

Artículo 2. Objeto y hecho imponible

2.1.- Objeto. Constituye el objeto de la presente Ordenanza la regulación de la tasa correspondiente a los

servicios y actividades de recogida de residuos domésticos y asimilados. La presente norma desarrolla la legislación estatal y autonómica en esta materia debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de conformidad con dichas normas.

2.2.- Presupuesto de Hecho. Constituye el presupuesto de hecho de esta tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de residuos domésticos en los términos del artículo 12.5 de la Ley 7/2022, respetando el principio de jerarquía normativa y a fin de conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

La obligación de contribuir nacerá por la simple existencia del servicio de recogida de residuos de competencia municipal, que por ser general y de recepción no voluntaria, se presumirá su existencia cuando esté establecido y en funcionamiento en las calles o lugares donde estén ubicados los establecimientos, locales o viviendas en que se ejerzan actividades o se eliminen residuos sujetos a la tasa.

La obligación de contribuir se extinguirá cuando el usuario solicite la baja en el servicio y se compruebe la desaparición del presupuesto de hecho que sirve de base a la imposición.

2.2.1.- En el servicio gravado se comprenden los siguientes servicios:

- a) La recogida de los residuos domésticos.
- b) La vigilancia de la misma.
- c) Las campañas de concienciación y comunicación.

2.2.2.- Se consideran residuos domésticos los definidos con tal carácter en el artículo 2. At) de la Ley 7/2022.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen, utilicen, aunque sea esporádicamente o tengan posibilidad de ello, las viviendas, alojamientos, locales, establecimientos, comercios e industriales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se presten los servicios de recogida de residuos domésticos, ya sea a título de propietario o de usufructuarios, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2.- Tendrán la condición de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. Responsables

4.1- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

4.2.- Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

Tarifa	Tipo de bien inmueble	Importe
A	Por la recogida de residuos en edificios o Viviendas	26,11 €
B	Fábricas de todas clases, mataderos Industriales, talleres mecánicos con más de 15 obreros y comercio al por mayor de materias primas agrarias, productos alimenticios, bebidas, textiles, confección de calzado, artículos de cuero,	235,12 €



	productos farmacéuticos, perfumería, mantenimiento y funcionamiento del hogar, vehículos, motocicletas, bicicletas, aparatos electrodomésticos, ferretería y material eléctrico, maderas y maquinaria agrícola Materiales de construcción, juguetes, deportes, aparatos médicos, ópticos y fotográficos, y otros no comprendidos en los anteriores	
C	Talleres mecánicos de 6 a 15 obreros, restaurantes, establecimientos de bebidas y cafés, instituciones financieras, Cinematógrafos y espectáculos. Comercio al por menor de carburantes y lubricantes.	166,20 €
D	Comercio al por menor de ultramarinos y comestibles, hortalizas, verduras, carnes charcutería, pescado, mariscos, pastelería, economatos y cooperativas de consumo, comercia de tejidos con más de 10 obreros. Hospitales, clínicas y sanatorio, consultas clínicas veterinarias , Artísticas y literarias. Industrias de carpintería y afines. Industrias afines al metal. Otras industrias manufactureras	55,73
E	Comercio al por menor de tabaco, productos farmacéuticos, droguería, perfumería higiene y belleza , vehículos, automóviles y bicicletas y accesorios. Semillas, abonos, flores, plantas, pequeños animales, tejidos y accesorios del vestido, mercería, calzado, marroquinería, artículos de viaje, peletería, papel pintado, muebles, aparatos electrodomésticos, radioelectrónicos y electrodomésticos, menaje, ferretería cerámica y vidrio, instrumentos médicos, ortopédicos, Ópticos y fotográficos libros, periódicos artículos de papelería y escritorio, joyería platería y bisutería, juguetes y artículos de deporte. Talleres de reparación de bienes de consumo, salones de peluquería e Institutos de belleza, lavanderías, tintorerías, y estudios fotográficos. Agencias de transporte, servicio de Comunicaciones	45,12
F	Administración pública y Seguridad Social. Organismos de promoción del Turismo, deportivos y recreativos. Asociaciones profesionales, económicas ,sindicales y religiosas. Demás actividades comerciales o industriales no incluidos en las presentes tarifas.	61,30
G	Centros docentes y sanitarios de más de 450 usuarios	425,36
H	Centros sanitarios de más de 450 usuarios	6.168,10
I	Establecimientos Comerciales de 1.000M2 a 3.000M2 de superficie	632,86
J	Establecimientos Comerciales de más de 3.000M2. de superficie	944,18
K	Hoteles de cinco estrellas	458,42
L	Hoteles de cuatro estrellas	382,02
M	Hoteles y Moteles de tres estrellas	229,22
N	Hoteles y Moteles de dos y una estrellas, hostales y pensiones y alojamientos turísticos extrahoteleros	145,17

O	Actividades Profesionales con establecimiento fijo	74,21
---	--	-------

Cuando un mismo edificio esté dedicado a local comercial o industrial y a vivienda del titular de la empresa, se abonará sólo por la cuota correspondiente al local del negocio.

Artículo 6. Revisión cuota tributaria

Por aplicación el principio de generación, las cuotas establecidas en la presente Ordenanza serán revisadas cuando el volumen anual de kg de residuos sólidos urbanos generados por el municipio de Úbeda experimente una reducción de al menos del 5% respecto al anterior y esta reducción se mantenga dos años consecutivos, lo que dará lugar a un nuevo estudio de costes de prestación del servicio.

A este respecto, en el mes de noviembre de cada año por el Jefe de Servicios Municipales se emitirá informe sobre el volumen de kg anuales de residuos urbanos generados en el municipio. El primer informe se emitirá en noviembre del 2024 y se referirá a los residuos generados entre noviembre del 2023 y octubre del 2024.

Artículo 7. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se establecen

Artículo 8. Devengo y liquidación

7.1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de residuos en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

7.2.- Cuando el devengo de la exacción se produjese con posterioridad al primer día de cada trimestre, la cuota tributaria se prorrateará proporcionalmente a los días de prestación efectiva del servicio y la liquidación se practicará y notificará de forma individualizada, por la administración.

7.3.- La liquidación de la exacción se realizará mediante padrones trimestrales, y su gestión y recaudación se llevará a cabo con arreglo a lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 939/2005, de 29 de julio.

Artículo 9. Régimen de declaración e ingreso.

1.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizaran su inscripción en matrícula, presentando al efecto, la correspondiente declaración de alta.

2.- Solicitada, o acordada de oficio, la prestación del servicio, se determinará el importe de la tarifa aplicable y se practicará una primera liquidación que será notificada al interesado para que proceda a su abono mediante ingreso directo.

3.- Los interesados deberán comunicar cualquier variación de los datos figurados en la matrícula (cambio uso local, baja en la actividad, cambio de titularidad,...), que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración, sin efectos retroactivos.

4.- Cuando se conozca de oficio cualquier variación de los datos figurados en la matrícula no comunicados por los interesados, dichos cambios surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración, sin efectos retroactivos.

5.- El cobro de las cuotas se efectuara trimestralmente, mediante recibo derivado de la matricula. A fin de proceder a la elaboración de los distintos padrones y emisión de la facturación, se dividirá el total de abonados



en tres "Zonas de facturación" de forma que en cada mes se proceda a la facturación de cada una de las tres zonas definidas. Los periodos de pago voluntario en función de las zonas de facturación son:

- 1º trimestre

- Zona 1: del 5 al 25 de marzo o inmediato hábil posterior.
- Zona 2: del 5 al 25 de abril o inmediato hábil posterior.
- Zona 3: del 5 al 25 de mayo o inmediato hábil posterior.

- 2º trimestre

- Zona 1: del 5 al 25 de junio o inmediato hábil posterior.
- Zona 2: del 5 al 25 de julio o inmediato hábil posterior.
- Zona 3: del 5 al 25 de agosto o inmediato hábil posterior.

- 3º trimestre

- Zona 1: del 5 al 25 de septiembre o inmediato hábil posterior.
- Zona 2: del 5 al 25 de octubre o inmediato hábil posterior.
- Zona 3: del 5 al 25 de noviembre o inmediato hábil posterior.

- 4º trimestre

- Zona 1: del 5 al 25 de diciembre o inmediato hábil posterior.
- Zona 2: del 5 al 25 de enero o inmediato hábil posterior.
- Zona 3: del 5 al 25 de febrero o inmediato hábil posterior.

Las calles que forman parte de cada zona vienen recogidas en el Anexo de la Ordenanza Reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario, de los servicios municipales del ciclo integral del agua del Ayuntamiento de Úbeda, que comprende los de abastecimiento, alcantarillado y depuración de aguas residuales.

No obstante cuando por dificultades del servicio no fuere posible efectuar trimestralmente la cobranza, podrá realizarse esta en periodos semestrales, en cuyo caso los plazos serán los siguientes:

- 1 semestre, del 15 de septiembre al 15 de noviembre
- 2 semestre, del 15 de marzo al 15 de mayo.

6.- Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del período voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas de la Ley General Tributaria y demás normas reglamentarias de desarrollo de aquella.

Artículo 10. Impuesto sobre el Valor Añadido.

Las cuotas tributarias fijadas en esta ordenanza no se verán incrementas por el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 12. Recursos y vía de apremio.

Contra los actos de aplicación y efectividad de la tasa y los dictados en el procedimiento de apremio cabe la interposición de recurso de reposición, en los términos del artículo 14.2 del TRLRHL, ante el órgano de la entidad local que haya dictado el acto administrativo impugnado dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita.

Disposición Final Primera. Entrada en vigor y vigencia.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el 1 de octubre de 2024, una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, manteniéndose en vigor en trimestres sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Disposición derogatoria única

A la entrada en vigor y con efectos de la presente ordenanza queda derogada la-Ordenanza fiscal número 11 reguladora de la tasa por recogida de basuras.

DILIGENCIA DE SECRETARÍA

Expte. 4523/2024.

El presente documento -Proyecto de aprobación de la Ordenanza la Ordenanza Fiscal nº 54 reguladora de la tasa por recogida de la tasa por recogida de residuos, del Ayuntamiento de Úbeda,- fue **aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2024.**

Con fecha **10 de junio de 2024** se publica en el BOP de Jaén nº 113 el anuncio de aprobación provisional correspondiente, así como en los distintos tablones de anuncios y Portal de Transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda, para **trámite de información pública por un plazo de 30 días hábiles**, a contar desde el día siguiente a la publicación del referido anuncio en el BOP de Jaén, es decir, **desde el día 11 de junio de 2024 hasta el día 22 de julio de 2024**, ambos inclusive. El texto puede ser examinado en el plazo indicado en las dependencias de la Secretaría municipal, en horario de oficina (de 09:00 a 14:00 horas), y en el portal de transparencia municipal:

<http://transparencia.ayuntamientodeubeda.com/2023/02/02/ordenanzas-fiscales>

EL SECRETARIO GENERAL
(documento fechado y firmado electrónicamente)

FECHA DE FIRMA: 13/06/2024
HASH DEL CERTIFICADO: 7c708b13f74a2d5bacedfb044116ccc3da029566c
Código Seguro de Verificación: 23400IDOC2092BT6980888AB4EA3

PUESTO DE TRABAJO: Secretario General

NOMBRE: Rodrigo Javier Ortega Montoro
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Úbeda - <https://sede.ubeda.es>

